

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.



## SIPV N.º 083-2022

LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT), a las nueve horas con veinte minutos del día veintinueve de junio del año dos mil veintidós.

A sus antecedentes la solicitud de información virtual, ingresada mediante el correo electrónico [oir@siget.gob.sv](mailto:oir@siget.gob.sv), de la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET, el veintitrés de junio de dos mil veintidós, por el ciudadano: **XXXXXXXXX XXXXXXXXX**, en la que expreso requerir:

*Por este medio le saludamos y deseándoles éxitos en sus funciones el motivo de la presente es para solicitar información pública sobre los cobros realizados por las distribuidoras AES EL SALVADOR. SA DE CV Y OTRAS (POR CARGO DE DISTRIBUCIÓN Y ATENCIÓN AL CLIENTE O (CARGO DE COMERCIALIZACIÓN) por distribuidoras CAESS, CLESA, DEUSEM, EEO. DEL SUR, EDESAL. ABRUZZO. BYD cada semestre o al año 2020, 2021 y 2022.*

### ESTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

- I. Que la consulta fue presentada el día expresado y previo a la admisión formal de los requerimientos se verificó que se cumplió con lo que disponen la Ley de Acceso a la Información Pública en lo sucesivo LAIP o Ley, el Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), en consonancia a lo establecido en el Ley de Procedimientos Administrativos (LPA). Cumpliendo con los requisitos de admisibilidad, se continuó con el trámite legal correspondiente.
- II. La LAIP atribuye al Oficial de Información, funciones como: Recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida, garantizando el derecho de acceso

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.



que asiste a toda persona reconocido en la LAIP. En cumplimiento de tales funciones se envió la petición a la Gerencia de Electricidad de la SIGET.

### RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:

III. La Gerencia de Electricidad de la SIGET, según las facultades establecidas en la Ley de Creación de la SIGET (Art. 5) su Reglamento, la Ley General de Electricidad y demás normativa relacionada del rubro, informo lo siguiente:

De acuerdo con los datos disponibles en la SIGET de facturación por cargos de distribución y comercialización, y según lo establecido en la Ley General de Electricidad, y a la función fiscalizadora que ésta le otorga, a continuación, se detallan los montos facturados en concepto de Cargo de Distribución y de Comercialización (anual) por empresa distribuidora para los años 2020, 2021 y 2022.

#### Montos anuales facturados en concepto de cargo de comercialización y de distribución 2020 - 2022

EMPRESA*	CARGO DE DISTRIBUCIÓN			CARGO DE COMERCIALIZACIÓN		
	2020	2021	2022**	2020	2021	2022**
CAESS	\$ 59,388,925.45	\$ 63,364,459.27	\$ 22,012,924.90	\$ 6,353,485.11	\$ 6,423,697.81	\$ 2,267,363.82
CLESA	\$ 47,852,913.93	\$ 51,100,488.46	\$ 18,013,014.03	\$ 3,958,493.16	\$ 4,034,134.58	\$ 1,441,540.09
DEUSEM	\$ 10,091,253.17	\$ 10,793,309.58	\$ 3,807,830.17	\$ 836,152.44	\$ 851,261.02	\$ 303,818.93
DELSUR	\$ 52,264,904.77	\$ 56,855,984.95	\$ 19,265,552.40	\$ 4,875,771.21	\$ 4,971,406.91	\$ 1,764,222.03
EEO	\$ 38,705,704.92	\$ 41,843,826.75	\$ 14,963,129.90	\$ 3,490,725.69	\$ 3,560,732.45	\$ 1,262,307.04
EDESAL	\$ 4,089,545.77	\$ 4,703,953.16	\$ 1,793,599.78	\$ 528,331.72	\$ 593,830.79	\$ 235,082.27

\* Las empresas ABRUZZO y B&D no reportaron información, por lo consiguiente no se encuentra disponible.

\*\* Datos para el año 2022 hasta el mes de abril.

IV. El artículo 62 de la LAIP, en su primer inciso, el cual expresa: *...Los entes deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder.* Además, junto a lo establecido en la referida Ley, en su versión Explicada edición año 2012, de la Subsecretaría de Transparencia y Anticorrupción, en su página 114, que aclaro que: *La obligación del ente obligado se limita a la información que resguarda, no a otra que puede tener otra institución u otra con la que*

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.



*todavía no cuenta y que el ente obligado debe preparar, buscar u obtener para satisfacer la solicitud\**... Por tanto, esta entidad únicamente está obligada a proporcionar información que resguarda en funciones a sus atribuciones legales. \*Resaltado nuestro

- V. Después de admitidas las solicitudes deberá analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del RLAIIP, con el objeto de establecer si la información será entregada, o fundar su negativa; debiendo dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio.

**POR TANTO:**

---

Esta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública **RESUELVE:**

- a) Declárese procedente la solicitud de información del ciudadano: **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, según lo dispuesto en los considerados III y IV de esta resolución, por **ser información resguardada por esta entidad y no poseer ninguna restricción para su divulgación.**
- b) Remítase a la dirección electrónica, que se consignó en la solicitud, ésta providencia administrativa en modalidad digital, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley;
- c) Notifíquese,
- d) Publíquese en versión pública en el Portal de Transparencia con base a lo establecido en los Arts. 30 LAIP y 6 del RLAIIP.
- e) Archívese.

Licda. Isis Acosta Flores  
**OFICIAL DE INFORMACIÓN**